

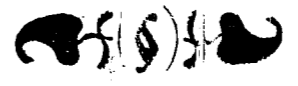
DEFINICION  
DE LA DEDICACION  
DEL ANGELICO SACRAMENTO,

MEJOR EXPLICACION  
Y SV JURAMENTO  
CON LA REAL ORDEN

DIZIENDO  
BENDITO, Y ALABADO SEA EL SANTISSIMO  
*Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria N. S. concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser.*

ESCRIVIOLA  
EL M. R. P. PRESENTADO FRAY IVAN DE RIBAS,  
del Orden de Predicadores de la Prouincia de Andaluzia, en  
el Real Conuenio de San Pablo de Cordoua.

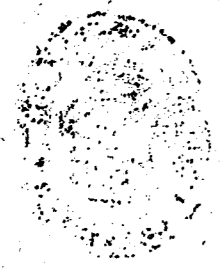
DEDICADA  
AL M VY ILVSTRE SEÑOR  
DON LVIS DE OYANGVREN,  
CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA,  
Señor de la Villa de Puerto Real, de los Consejos de Guerra, y Ca-  
mara de Indias, y Secretario del Rey nuestro Señor  
en el vniuersal despacho.



CON LICENCIA

EN MADRID. POR PABLO DE VALLE Año de 1663.

*A costa de Antonio de Riero, Mercader de Libros, vendese en su casa en la Carrera de San Geronimo, a las quatro Calles.*

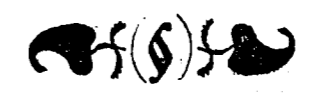


**DEFENSA**  
 DE LA DOCTRINA  
**DEL ANGELICO DOCTOR,**  
 MEJOR EXECVTADA,  
 Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,  
 CON LA REAL INSINVACION  
 OBEDECIDA,

**DIZIENDO:**  
*BENDITO, Y ALABADO SEA EL SANTISSIMO Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria N. S. concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser.*

**ESCRIVIOLA**  
 EL M. R. P. PRESENTADO FRAY IVAN DE RIBAS,  
 del Orden de Predicadores de la Prouincia de Andaluzia, en  
 el Real Conuento de San Pablo de  
 Cordoua.

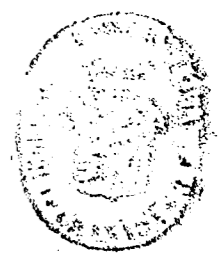
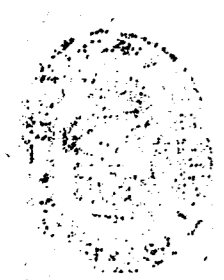
**DEDICADA**  
 AL M VY ILVSTRE SEÑOR  
**DON LVIS DE OYANGVREN,**  
 CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA,  
 Señor de la Villa de Puerto Real, de los Consejos de Guerra, y Ca-  
 mara de Indias, y Secretario del Rey nuestro Señor  
 en el vniuersal despacho.



**CON LICENCIA.**

EN MADRID. POR PABLO DE VAL. Año de 1663.

*A costa de Antonio de Riero, Mercader de Libros, vendese en su casa en la Carrera de San Geronimo, à las quatro Calles.*



AL MVY ILVSTRE SEÑOR D. LVIS  
de Oyanguren , Cauallero del Orden de Calatra-  
ua, señor de la Villa de Puerto Real, de los Confe-  
jos de Guerra, y Camara de Indias, y Secre-  
tario del Rey N. Señor en el vni-  
uersal despacho.



Las puertas de V. S. llega (muy Ilustre Se-  
ñor) la Defensa del Doçtor Angelico S.  
Thomas, mejor executada, y su juramen-  
to mas bien cumplido, con la Real insinuaciõ obe-  
decida, diziendo las palabras santas. Escriuiòla el P.  
Presentado Fr. Iuan de Ribas , del Orden de Pre-  
dicadores , natural de Cordoua , y hijo del Real  
Conuento de San Pablo , que su Religion tiene en  
ella. Ha llegado casualmente à mis manos, y deseo,  
que la gozen todos. Bien sè, que parecerà éstraño su  
semblante, y singularidad el assumpto ; y asì le soli-  
cito singularissima proteccion. Esta lograrà à la som-  
bra de V. S. con seguridad de que no desdeñe el re-  
cibirla debaxo de su amparo , quien en causas tan  
piadosas obra siempre con el zelo que es notorio  
Guarde Dios à V. S. en su Diuina Gracia, y con to-  
da felicidad muchos años, como deseo, &c.

B. L. M. D. V. S. Su menor Capellan.  
*Licenc. Don Francisco Cuuillas*  
*Donyagues.*

25.

DEFENSA DE LA DOCTRINA  
DEL ANGELICO DOCTOR,  
MEJOR EXECVTADA,  
Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,  
CON LA REAL INSINVACION  
O B E D E C I D A.

§. I.  
*Motiuos de quien escribe.*

**Q**VANDO V.m. vino de la Corte, me refirió lo que passaua en ella con algunos Religiosos de mi Orden, que escrupulizauan el dezir las santas palabras al principio de las Oraciones Euangelicas. Y sin duda deuiera de notar v. m. la admiracion con que le escuchaua, pues me manda por sus letras le diga lo que siento, sin embargo de otras ocupaciones: y para dezir la verdad, lo que mas siento es, ver olvidado vn documento de Platon, de tan utiles consequencias, q̄ las juzgo por las mas importâtes: *Seditione in ciuitate orta* (escriuió dialog. 5. de leg. aquella diuina pluma) *nō est optādū, ut perditis alteris, alteris victoribus pax fiat: sed ut amicitia, & pax ex reconciliatōe fiat, & sic necessario cōtingat, ut in externos hostes animū intendant*: En las sediciones ciuiles (dize) no se ha de procurar la paz con total ruina de vnos, y total victoria de otros: la reconciliacion de las partes serà siempre bien, que la ajuste, para que vnidas bueluan las armas contra los enemigos estrangeros. Digno es de todo sentimiento, que quando despues de vnas largas guerras ciuiles de las puertas adentro de la Iglesia, sobre el articulo de la preferuacion de la Virgen Santissima, su Magestad (Dios le guarde) solicita la paz, procurando reconciliar los Antagonistas opuestos, en la forma q̄ juzga mas importante, y su Sãtidad (guardele Dios) manda aquesta paz mesma por sus Breues, con el estilo que le parece mas vrgente, aya Theologos, vnos tan cafiados con su dictamen, que no le moderen, ò no le depongan, y otros de tanto ardimiento, que se descuiden en la veneracion de los Doctores Santos de la Iglesia, que son sus mas seguras murallas, como si esto fuera de alguna consequencia; y no de mucho embaraço, para lo que deseamos todos, y no acaben de abraçar gustosos essa reconciliaciõ, para poder vnidos boluer las armas contra los enemigos de la Iglesia; y mas en tiempo que

las carceles de las Inquisiones de España estan, segun presumo, llenas de herejes, judaizantes, reiapfos en sus errores, y cõtumazes en sus blasfemias, y las Prouincias del Norte inficionadas con diuersas heregias; y no son muchisimos los Maestros, que en España, desembaraçados de lo que no importa tanto, enseñan à sus dicipulos la verdadera intelligencia de la Escritura, para conuencer los vnos; y los fundametos Teologicos, para rechaçar los otros. Esto digo, que siento, y es lo que mas siento, y lo que mas siente su Santidad; como me consta en virtud de las noticias, q̄ adquiri en su Corte los años de sesenta, y sesenta y vno.

Cumpliendo, pues, con lo que v.m. me ordena, formo estos renglones, no con vana presumpcion de hazer aduertencias à los que venero siempre por Maestros, ni con imaginaciõ de subministras noticias (que no fuera delito) en orden à que vnidos todos los Religiosos del Orden de Predicadores, en los medios que la prudencia dicta, caminafemos con quietud al fin que nuestro instituto señala; porque ni aun en essa forma merezco ser oïdo, pues en todo genero de letras me hallo tan atrasado. Escriuo solo por no faltar à la obediencia, que à v.m. deuo, y para que se conozca (pues no ay inconueniente en que v. m. lo participe à otros) que los Religiosos del Orden de Predicadores de las Prouincias de Aragon, y Andaluzia, q̄ auemos jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, no faltamos, ni al juramento, que hizimos, ni à las obligaciones, que tenemos, antes cumplimos mas bien cõ todo, diziendo las palabras santas al principio de los sermones; y nadie podrà condenar el dar al mundo aquesta satisfacion.

§. II.  
*Caso, en que se discurre.*

**Y** Para darla como es justo, serà bien que expliquemos el caso, en que nos hallamos. El Breue de N. M. S. P. Alexãdo Septimo tiene clausulas, de q̄ se de ducen no poco eficaces

A

con:

consequencias. *N*a dice: *Vetus est Christi fide-  
lia erga eius Beatissimam Matrem Virgine Mariam  
pietas sentientium: eius animam in primo instan-  
ti creationis, atque infusionis in corpus fuisse  
speciali Dei gratia, & privilegio intuitu meri-  
torum Iesu Christi eius filij humani generis Re-  
demptoris à macula peccati originalis præfer-  
uatam immunem, atque in hoc sensu eius concep-  
tionis festiuitatem solemnem ritu colentium,  
& celebrantium.* En esta clausula, que perte-  
nece à la narrativa, refiere su Santidad todo  
aquello, que la opinion piadosa siente, dice, y  
delea: Esto es, pureza, y Santidad en el primer  
instante de la Concepcion, y Diuino culto, que  
tiene por objeto la Santidad, y pureza de  
aquel primer instante. Esto es lo que su San-  
tidad narra, y sobre lo que determina, cerran-  
do totalmente la puerta à la interpretacion de  
qualquiera clausula en forma, que no sea muy  
à fauor de la opinion piadosa. Porque prohibe  
el interpretar assi las constituciones de sus  
Predecesores, y se ha de entender tambien de  
la suya, por la identidad de la razon, que mili-  
ta: y para auer de entrar despues su Santidad à  
lo decisivo, declara en esta forma su animo:  
*Volent es que laudabili huic pietati, & deuotio-  
ni, & festo, ac cultui secundum illam exhibito  
in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institu-  
tionem nunquam immutato Romanorum Pon-  
tificum Predecessorum nostrorum exemplo faue-  
re, nec non tueri pietatem, & deuotionem hanc  
colendi, & celebrandi, &c.* Donde se han de  
ponderar aquellas palabras: *fauere, nec non  
tueri*: ninguna ay en el Breue superflua, y auien-  
do el *tueri* de dezir algo mas que el *fauere*,  
haze relacion à lo que en la narrativa se auia  
expresado de algunos, que procedian: *Pios  
Christi fideles è sua pacifica quasi possessione de-  
turbare conando.* Y assi, no solo fauorece su San-  
tidad la opinion piadosa *volentes fauere*, sino  
que tambien ampara, y manutiene à los que la  
siguen en la inteligencia en que estàn, de que  
Maria Santissima no tuuo culpa original en el  
primer instante de su Concepcion, y que à la  
pureza, y Santidad de esse instante se dirige el  
culto, *nec non tueri*; que ha sido lo mesmo, que  
darle à la opinion piadosa la tenuta en el inte-  
rin, que la definicion se determina. En virtud  
de estas clausulas hago vn argumento legitimo  
à fauor del sentir piadoso; aunque en el proce-  
derè templado, porque importa, que ninguno  
me le niege, para el assumpto que intento. No-  
sotros estamos en pacifica como possession de  
entender, que en el primer instante de su Con-  
cepcion purissima no tuuo culpa original Ma-  
ria Señora Nuestra, y que el culto de aquesta  
festiuidad tiene por objeto la Santidad, y pu-  
reza de aquese primer instante, en la qual co-  
mo possessio pacifica nos ampara, y manutiene  
el Sumo Pontifice, *nec non tueri.* El Sumo

Pontifice, aunque pueda tolerar, no puede  
amparar, ni manutener positivamente en cosa,  
que con grandissimos fundamentos no parezca  
ser verdad, y conueniente por entences el en-  
tenderlo assi. Luego grandes fundamentos de  
verdad tiene el dezir, que Maria Santissima se  
hallò limpia de la primera culpa en el primer  
instante de su ser, y *q el culto tiene por objeto la  
pureza, y Santidad de aquese primer instante,  
y el entenderlo assi, es por aora lo conueniente, y  
lo serà,* mientras la Sede Apostolica no deter-  
minare lo contrario. Hasta aqui es fuerça que  
llegue la ilacion, que mas se encoge. Que bien  
sè, que de los mismos principios se pueden de-  
ducir mas apretadas consequencias, mas para  
el intento, que sigo, baste aquese que  
he hecho.

Su Magestad (Dios le guarde) estando en la  
intelligencia de esta verdad tan ajustada à su  
feruorosa deuocion, deseando la quietud de las  
Iglesias de sus Reynos, la vniformidad, y au-  
mento del diuino culto en todos sus Estados, y  
la mayor gloria de la Reyna de los Angeles;  
ha insinuado, q todos los Predicadores al prin-  
cipio de los sermones digan estas, ò equivalen-  
tes palabras: *Bendito, y alabado sea el Santis-  
simo Sacramento, y la Immaculada Concep-  
cion de MARIA Señora nuestra, concebida sin  
mancha de pecado original en el primer instan-  
te de su ser;* y el dezirlas lo escrupulizan (segun  
v. m. me refirió) algunos Religiosos de la Pro-  
uincia de Castilla, diziendo, que han jurado se-  
guir, y defender la doctrina del Angelico Doc-  
tor, el qual (segun dicen) siente lo contrario en  
quanto à la segunda parte de las palabras di-  
chas. Este es el caso, en que nos hallamos.

### §. III.

*Propuesta, que se defiende.*

**Y** Para que vea v. m. quan diuersos son los  
ingenios humanos, (lo son, aun mas, que  
los rostros) yo soy de opinion, que todos los q  
hã jurado seguir, y defender la doctrina de Sa-  
nto Thomas, por el mesmo caso, que han hecho  
esse juramento, en virtud del estan obligados à  
dezir essas palabras al principio de los sermo-  
nes, en el estado que oy tienen las cosas, y que  
el hazerlo assi, serà cumplir mas bien con el ju-  
ramento.

### §. IV.

*Presupuestos para probarla.*

**B**ten sè, q mi propuesta parecerà à algunos  
delirio, mas entreimos à su desempeño,  
luponiendo dos cosas irretagables. La prime-  
ra, q el juramento de defender la doctrina del  
Angelico Doctor, no cae precisamente sobre el

el articulo 2. de la q. 27. de la 3. p. y otros lu-  
gares de semejante sonido, sino igualmente so-  
bre todo lo que enseñò en todas sus obras,  
consta de la mesma ley, que para el juramento  
se hizo en el Capitulo General de Roma año  
de 1629. *Inuolabiliter obseruari mandamus,  
quod alias statutum est, ut in institutione quo-  
runcunque Magistrorum, Baccalareorum, Le-  
ctorum, ac Prædicatorum teneatur quilibet ad  
buiumodi gradus, & officia promotus imme-  
diate post fidei prolatam professionem iurare se  
Sancti Thomæ Aquinatis doctrinam in omni-  
bus sectaturum.* Aquel *in omnibus* denota to-  
das sus obras; las quales son las que se impr-  
mieron en Roma año de 1570. corregidas, y  
aprobadas por Pio Quinto, que no ha de pre-  
ponderar lo que vno, ò otro dize à lo que vn  
Pontifice aprueua: y no tenemos mas certeza  
de que las obras que corren por de S. Agustin,  
San Geronimo, San Iuan Chrysostomo, ò de  
otro algun Santo, sean suyas, que la que se tie-  
ne, de que sean de Santo Thomas las obras  
dichas.

Y la segunda, que el que huviere hecho ju-  
ramento de seguir, y defender siempre la doc-  
trina de Santo Thomas, cumplirà mas bien cõ  
esse juramento, siguiendola, no solo en la especu-  
lacion, y theorica, sino juntamente en la exe-  
cucion, y la practica: que esto es lo que à Dios  
se le pide en la oracion que del Doctor Ange-  
lico se reza: *Da nobis quesumus, & que docuit  
intellectu conspicere, & que egit imitatione  
complere:* Que nos conceda su Diuina Mage-  
stad el entender lo que enseñò, y el imitar lo q  
hizo. Y auiendo sido en el Santo el enseñar, y  
el hazer, el dezir, y el obrar vna mesma cosa,  
pues nada enseñò, que no hiziesse, ò tuuiesse  
prompto de hazer, si se le ofreciesse ocasion; es  
cierto que cumple mas bien con el juramento,  
de seguir, y defender su doctrina, quien toda  
su doctrina la pone en execucion, y reduce à  
practica, del modo que protesta, y defiende  
mas bien la Fè, quien cree, y obra, que no el  
que solamente cree.

### §. V.

*Prueuase con autoridad de San Pablo, y expli-  
cacion del Doctor Angelico.*

**S**An Pablo en el cap. 3. de la epist. ad Titum  
dize: *Admone illos Principibus, & potesta-  
tibus subditos esse, dicto obedire, ad omne opus  
bonum paratos esse.* Y comntandole Santo  
Thomas, dize en esta forma: *Et hac monitio  
necessaria est. Primò, ad tollendum errorem cir-  
ca Iudeos, qui dicunt non esse obediendum man-  
datis hominum. Secundò, ut nullam inquietu-  
dinem facerent in Ecclesia. Tertio, quia tenen-  
tur ad obedientiam iussionis, San Pablo encar-*

ga à Tito, que amoneste la obediencia deuida  
à los Principes, Monarcas, y Reyes. Y Santo  
Thomas dize, que esta admonicion es muy jus-  
ta, y el cumplimiento della importantissimo,  
por tres razones. La primera, porque obede-  
ciendo los Christianos à sus Reyes, se condena  
el error de los Iudios, que dezian, que no se  
auia de obedecer à los hombres. La segunda,  
porque obedeciendo à los Reyes, à cuyo car-  
go està el solicitar, y establecer la paz de las  
Iglesias, no avrà en las Iglesias inquietudes. Y  
la tercera, porque el obedecer al señor natu-  
ral, es precisa obligacion. Pareçeme, que si Sa-  
nto Thomas uiuiera oy en Madrid, y viera, que  
su Magestad insinuaua, que se dixessen las pala-  
bras santas al principio de los Sermones; le  
obedeciera en cumplimiento de lo que enseñò  
en esta Epistola. Porque el Santo no auia de  
enseñar vno, y hazer otro.

Por esta causa los Religiosos del Ordẽ de  
Predicadores de Aragón, y Andaluzia, nos ajuf-  
ramos à lo mesmo; porq auemos jurado defen-  
der, y practicar lo q el Sãto enseña. Si el error  
de los Iudios persevera; en los que ay dissimul-  
ados aora, no queremos dar la menor aparien-  
cia de abrigo à su desobediencia. No quere-  
mos, que por nuestra causa aya en las Iglesias  
inquietudes, que este daño es el que en España  
desean su Sãtidad, y el Rey N. Señor desarrai-  
gar totalmente. Y es de aduertir, que Santo  
Thomas dixo: *Vt nullam inquietudinem face-  
rent in Ecclesia.* Y esta palabra, inquietud, tie-  
ne mas lata significacion, que esta palabra, es-  
candalo. No puede auer escandalo sin inquie-  
tud, pero puede auer inquietud sin escandalo.  
Y Santo Thomas dize, que se ha de obedecer  
à los Reyes, por no causar en las Iglesias in-  
quietudes. No es menester, q lleguen à ser es-  
candalos los que se siguen, basta que sean in-  
quietudes las que nacen, para que salga al pas-  
so la obediencia. Y finalmente, no queremos  
saltar à lo que nuestro señor natural insinua,  
pues es tanta la justificacion que le assiste. Y  
con esto defendemos à Santo Thomas con el  
modo mas perfecto de defenderle, que es imi-  
tarle, y el juramento, que hizimos de su defen-  
sa, nos obliga à poner por obra lo que enseñò  
en el comento desta epistola, y si no lo hiziera-  
mos assi, quebrantãramos el juramento, res-  
pecto de lo que aqui enseña.

Y se ha de notar, que por la obediencia que  
se debe à los Reyes, debemos (dize el Apostol)  
*ad omne opus bonum paratos esse:* Estar promp-  
tos de executar toda buena obra; y aquel om-  
ne distribuye sobre obras buenas, con bondad  
evidente, y buenas con bondad probable; por-  
que de no ser assi, siendo principio llano, que  
el Superior, ò Principe puede mandar en ordẽ  
al bien comun, siguiendo opinion probable, si  
le valiera al subdito no obedecer; porque sigue

4  
 la contraria se daría *Bellum iustum ex utraque parte*; y no avría cosa firme en el gobierno. Y se roborá mas este punto en doctrina del Doctor Angelico; porque quodlib. 12. art. 28. ad 3. dize de San Agustín su Maestro: *Secundum Augustinum aliquando Imperator peccat, precipiendo, quod devotus miles non peccat obediendo, maxime si militi non constet illud esse peccatum*: Que aunque peque quien gobierna en lo que manda, está el subdito obligado à obedecer, principalmente, si no le consta, que sea pecado aquello que se ordena. Y no constándonos, que sea pecado el dezir las palabras santas; antes, estando en inteligencia, de que es muy santo el dezirlas, si no lo hizieramos assi, faltáramos al juramento de seguir, defender, y practicar lo que Santo Thomas enseña en la solucion deste argumento.

§. VI.

Primera razon probatiua.

**A** Mi me conuence en doctrina del Doctor Angelico la razon, que propongo en esta forma. En todo lo que pertenece al buen gobierno de vn Reyno estan obligados à obedecer al Rey sus subditos, y vasallos. Esta mayor es expressa de Santo Thomas. Quod 1. 2. art. 9. donde dize: *Subditi Regis tenentur obedire Regi in his, qua pertinent ad gubernationem Regni*. El aumento, y promocion del diuino culto pertenece como fin debido al buen gobierno de vn Reyno. Esta menor es expressa de Santo Thomas. Opusc. de regim. princ. 1. 2. c. 16. donde dixo: *Agendum est de diuino cultu, ad quem Reges, & Principes studere deben toto conatu, & sollicitudine sicut ad finem debitum*. Luego al Rey, que manda la promocion, y aumento del diuino culto, están obligados à obedecer sus subditos, y vasallos. La consecuencia es legitima, y lo que el consiguiente dize; están obligados à poner por obra, todos los que huuiere jurado el defender las premissas, y esso será el defenderlas con la mas exacta defensa, y assi no tiene mas de vna de dos soluciones. O negar, que las premissas sean del Doctor Angelico; ò negar, que la consecuencia sea legitima, y qualquiera de las dos es imposible.

Y para que se entienda, que las premissas son doctrina de Santo Thomas, no en vn lugar solo, sino en muchos: quiero acompañarlas con otras autoridades suyas; y tambien, para que se vea: quan grande obligacion tiene à defender, y executar lo que enseña repetidamente, quien huuiere hecho juramento de defender la doctrina del Santo,

La mayor se halla assistida de la autoridad que traximos en el §. pasado. Lo mesmo dize sobre la epistol. ad Romanos. c. 13. le. 1. *Inte-*

*rim autem dum corruptibilem carnem gerimus, oportet nos Dominis carnalibus subiacere. Lo mismo ad Eph. sos. c. 6. Le. 2. qui potestati resistit Dei ordinationi resistit, & ideo seruendum est eis, sicut Christo, in his, qua non sunt contra fidem, nec contra ipsum*, y lo mesmo en otros muchos lugares,

La menor son las primeras palabras del Santo en el cap. 16. citado, y en todo el capitulo no prueba otra cosa; y dize: *Quid vero dicam de deicolis Regibus, siue veteris. i. ue noui testamenti omnes enim qui ad diuinam reuerentiam fuerunt solliciti feliciter suam consummauerunt cursum; qui vero è contra infelicem consecuti sunt exitum tradunt enim historia, quod in qualibet monarchia ab initio seculi tria se inuicè per ordinè comitata sunt, diuinus cultus, sapientia Scholastica, & secularis potestatis*. Que dirè de los Reyes, que atendieren al diuino culto, y reuerencia, assi en el vno, como en el otro Testamento: todos terminaron cò felicidad su carrera, y los que faltaron à obligacion tan debida, tuuierò siempre muerte de suichada; y si se miran las historias, (dize Santo Thomas) se hallará, que en las Monarchias Catholicas, se han ido llamando tres cosas sucesiuamente. Diuino culto, sabiduria Escolastica, y dilatacion de Imperio: y no es menester reboluer muchos annales para saber: que si alguna Monarchia ha sido claramente teatro desta verdad, es la Española, especialmente despues, que la rige la piadosissima Casa de Austria. Y en el opusc. de erudit. Princ. 1. 2. c. 13. explicando lo que vn buen Principe debe hazer, para serlo con toda felicidad dize, citando à su Maestro S. Agustín: *Felices dicimus Imperatores si suam potestatem ad Dei cultum maxime dilatandum Maiestati eius simulam faciunt*. Toda su felicidad aseguran los Monarchas, que emplean su poder en dilatar el diuino culto.

Vease aora, si su Magestad mandando dezir al principio de los sermones estas palabras. *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion, &c.* Obra conforme à la doctrina de Santo Thomas. A mi me parece: que su Magestad ha jurado defenderla; y pondere v. m. aquellas autoridades del Santo, y vea, si quien huuiere jurado el defender su doctrina menos, que diziendo las palabras santas, cumplirá con aqueste juramento. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia assi lo juzgamos, y por esso obedecemos, y entendemos, que cumplimos con el juramento mas perfectamente.

§. VII.

Razon segunda.

**N**O es menos eficaz otra razón, que me ocurre. Cosa cierta es que los que huuiere-

ren jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, cumplen perfectamente con esse juramento, defendiendole del modo que el Santo defendió à San Agustín su Maestro, y à los demas Padres, y Doctores de la Iglesia. Esta mayor no puede negarse sin nota de presumpcion. Porque tratando Cayetano supr. art. 4. 2. 2. q. 148. de la veneracion, que Santo Thomas tuuo à los Santos Padres, dize: *Quos quia summe veneratus est author idò intellectum omnium quodammodo sortitus est*. Y nadie se atreuerá à dezir, que tiene mas afecto, y veneracion à la doctrina de Santo Thomas, q Santo Thomas tuuo à la de San Agustín, y los demas Santos Padres, del qual afecto, y veneraciõ suma nació el defenderlos perfectamente. El modo que Santo Thomas tuuo en defender à los Santos Padres de la Iglesia, fue que quando hallaua en ellos alguna proposicion, ò doctrina dura, y que parecia ser en alguna forma, fuera de lo que la Iglesia Catholica practica, los explicaua, procurando reducir su inteligencia à conformidad de lo que la Iglesia tiene recibido. Esta menor tiene tantas pruenas, quantas autoridades de Santos, y Doctores de la Iglesia pone Santo Thomas en sus obras en contra de sus resoluciones, especialmente dogmaticas: porque todas las explica en el sentido mas recibido, atendiendo siempre a la Iglesia, y primera regla de la verdad. Luego quien hallare en Santo Thomas alguna proposicion, que parezca dura, ò fuera de lo que la Iglesia practica, cumplirá perfectamente con el juramento de defender su doctrina, explicandola, y procurando reducir su inteligencia à cõformidad de lo que la Iglesia tiene recibido, y pone en practica. Esta cõsequencia me parece, que se infiere bien: y porque es buena la ilacion, y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, siguiendo à muchos hombres doctissimos, explicamos à Santo Thomas, donde parece, que lleuò la opinion contraria à la preservacion de la Virgen, diziendo, que habló del debito, ò derecho, y no del hecho, ò antes de la animacion, ò en otra forma; de cuya inteligencia es capaz su texto, procurando reducir su sentido à conformidad de lo que la Iglesia pone en practica. No con esto quiero dezir, que el Santo errò, sino que por el mesmo caso que juramos defenderle, debemos explicarle, de fuerte que parezca, que no ha errado; y assi dezimos las palabras, que su Magestad manda, que se digan, para que se sepa, que Santo Thomas habló en esse sentido, q la Iglesia aprueua, alaba, fauorece, y practica. Vease aora, quien defiende mejor à Santo Thomas, y cumple con el juramento de su defensa mejor; quien trae su mente à lo que la Iglesia practica, ò quien tira della àzia lo profundo del silencio.

5  
 Y para que v. m. vea, quan conforme à la doctrina del Doctor Angelico es el hazerlo assi, atiende à lo que dize al princip. del Opusc. 72: tratando de los escritos de los Doctores: *Est & alia offensa in scripturis, & quidem satis frequens, difficultas scilicet deuenienti in mentem authoris, quod dicitur esse intentum à quolibet studioso. Pauci enim, vel nulli aliquid scripserunt, qui ab his immuni sint. Quia secundum Augustinum quintò de Trinitate, numquam fuit aliquis, qui in omnibus ab omnibus intelligeretur*: Vno de los embaraços que se ofrecè en los escritos de los Doctores (dize el Santo) es el llegar à penetrar su sentido perfectamente. Muy pocos ay, ò ningunos, que se hallen entendidos perfectamente de todos, y en todas las materias de sus escritos. Luego en los suyos le passá à Santo Thomas lo mesmo; y de los suyos hablaua en esta ocasion el Sãto. Avrà acaso, quien se atreua à dezir, que en todo le ha llegado perfectamente à entender? Claro está, que no. Prosigue luego, y hablando de sus propios escritos, dize: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul utrumque stare possit; id illorum eligat, quod magis veritati consonum iudicauerit, alterum verò reuocaremus, si talis nobis discordia occurreret*. Poderè v. m. por amor de Dios, estas palabras. Si parecieren en mis escritos (dize el Doctor Angelico) dos resoluciones opuestas, y no se hallare, que pueden cõcordarse, haga el que los leyere eleccion de la que fuere mas conforme à la verdad; porque la otra, es cierto, que yo la retractara, si la disonancia, ò contrariedad me ocurriera. Hallanse en las Obras de Santo Thomas palabras à fauor de la preservacion de la Virgen, y palabras que fueran (segun algunos le entienden) en contra de esse Misterio. O se pueden concordar de fuerte, que vnas, y otras sean verdaderas, ò no pueden concordarse; si no puedè, se infiere biè, que quien jurò defender la doctrina de Santo Thomas, y defender, y practicar lo que en este Opusculo dize, à cerca de sus propios escritos, por el mesmo caso que hizo esse juramento, está obligado a elegir de aqueßas dos partes la que fuere mas cõforme à la verdad, porq essa quiere el Angelico Doctor, que sea su mente determinada, y dize, que retractaria lo contrario. De aqueßas dos partes, la que es en fauor de la preservacion de la Virgen, tiene verdad especulatiua, y practica aprobada, alabada, y fauorecida de la Iglesia en el grado relevante, que qualquiera docto conoce; y la que fuena en contrario, descaee al passo que la fauorable fube. Luego esse juramento nos obliga à elegir la que es à fauor del Misterio; y esso dize Santo Thomas, que se haga en todas sus Obras, y la parte contraria es la que quiere el Santo que se dexè, si no admite explicacion; y si la admite ( que es el otro extremo del dile-

dilema que propuse) y se pueden estas palabras concordar; o explicar por el juramento de defender al Santo; estamos obligados a defenderle, como el defendió a los Santos Padres de la Iglesia, que es explicandole, y trayendo su inteligencia a lo que la Iglesia practica.

Esfuerzo mas la razon con otro dilema sobre este punto. Dize Santo Thomas: *Alterum verò reuocaremus, si talis nobis discordia occurreret.* Que lo que pareciesse no ser lo mas conforme a la verdad lo retractaria, si la contradiccion de sus lugares le ocurriera. O le ocurriò a Santo Thomas la disonancia de sus lugares a cerca de la preseruacion de la Virgen, o no le ocurriò: si no le ocurriò, es cierto, que ocurriendole, y juzgando ser contrariedad manifiesta, retractaria, como el mismo dize: Lo que fuesse menos conforme a la verdad. Luego retractaria lo que sonasse opuesto a aquella preseruacion, y mas en las circunstancias presentes: y si le ocurriò, que es lo mas cierto, por auer sido admirable su memoria, no la tuuo por contrariedad, ni los lugares los juzgò por opuestos, de suerte, que vnos, y otros no pudiesen verificarse. Luego en vna parte habló de hecho, y en otra del derecho, o debito, que es la forma de entenderse, para que la contrariedad quede excluida; y esto se tuuo entonces por cosa tan cierta, que no necesitò de concordancia.

§. VIII.

*Difficultades en contra.*

**P**ueden, los que fueren de contrario sentir, proponer las difficultades siguientes. La primera, que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y que es cosa notoria el auer el Santo lleuado la opinion contraria. La segunda, que ellos estàn en inteligencia de que Santo Thomas lleuò la opinion afirmatiua a cerca del pecado original de la Virgen, dado que otros sientan lo contrario. La tercera, que como Santo Thomas enseña 2.2. q. 111. art. 1. *Ad virtutem veritatis pertinet, ut quis talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est:* Pertenece a la virtud de la veracidad la vniformidad en las palabras, y los conceptos. La quarta, que ellos han formado conciencia probable de no contrauenir a lo que les parece que el Santo enseña, salua la probabilidad de la vna, y otra opinion, y que la contrauencion en ellos, serà pecado graue, segun Santo Thomas quodl. 8. art. 13. donde suponiendo dos opiniones probables, enseña, que el que formò conciencia probable de la vna, peca, siguiendo la otra: *Quia aut talis (dize) habet conscientiam de contrario, & sic iterum peccat, contra conscientiam faciens.* La quinta, que les parece inconueniente el proponer al Pueblo

en vn mismo tono de palabras juntamente la alabanza de vn Misterio de Fe, como el de la Eucharistia, y de otro, que no està definido, como el de la Concepcion. La sexta, que en otra parte ninguna de la Iglesia se manda a los Religiosos de la Orden de Predicadores, el dezir estas santas palabras. La septima, que el Sumo Pontifice no les manda sentir lo contrario, ni conformarse con la opinion piadosa, ni ay Bula en que tal se mande, antes pone penas a quien censurare su opinion afirmatiua, porq no està definida la negatiua, y piadosa. La octaua, que solo les manda callar, y no innouar; y que assi todo se ajusta con el silencio. La nona: que diziendo los Religiosos del Orden de Predicadores estas palabras; no cree el pueblo que las dicen de coraçon, y son mayores los inconuenientes. La dezima, que les parece, que para la execucion de este mandato, es menester autoridad Pontificia. Estas difficultades son las que me parece, que puede auer en contra de lo propuesto.

§. IX.

*Responde a la primera difficultad.*

**E**s verdad, que en el Capitulo general, que se celebrò en Roma año de 1629. se mandò el juramento de seguir, y defender la doctrina de Santo Thomas; mas suponiendo aqueste juramento, lo que se dificulta es: quiè cumple mas bien con el, los Religiosos de Castilla, escrupulizando el dezir las palabras santas, que su Magestad insinua; o los de Aragon, y Andaluzia, diziendolas siempre al principio de los sermones? y assi de lo que pareciere resultar de todo aqueste escrito, quedará satisfecha la primera difficultad, por razon del juramento.

Solo pido, que se entienda, que quando con hazer, o dexar de hazer vna cosa determinada se pretende el ajustarse a la doctrina del Doctor Angelico, siempre se ha de entender, que procede mas ajustado el que se conforma con mas textos, mas lugares, y mas resoluciones suyas, que aquel, que se conforma con menos, y mas si en estas la mente del Santo està dudosa, y en aquellas està euidente.

En quanto a el dezir, que es cosa notoria el auer Santo Tomas lleuado la opinion contraria a la preseruacion de la Virgen, el fundamento que tiene, es auer mas de treientos Autores, que dicen lo contrario. Suelen en las Comunidades, y Republicas passar por recibidas, y notorias algunas tradiciones, de tal suerte, que el mas discreto habla en esse mismo tono, mientras no haze reflexion para el examen de su verdad. Pero en haziendola, le dà a cada cosa su punto. Mal se compadece aquesta notricidad, con lo que en el §. 7. queda dicho de doctrina del Santo en el Opusculo 72.

§. X.

§. X.

*Desoanese la difficultad segunda.*

**Q**uien està en inteligencia, de que Santo Thomas lleuò la opinion afirmatiua contraria a la preseruacion de la Virgen, digame si essa inteligencia, en que està, es inteligencia cierta, y euidente; o solamente inteligencia probable? Lo primero es dificultoso de entender, no auiendo reuelacion diuina, que afiance la certeza de auer sido aquesta la mente del Santo; o principios necessarios, que nos obliguen a enterderlo assi. Porque por mucho, que se ponderen las autoridades del Doctor Angelico, siempre admiten la inteligencia de que habló en quanto al debito, o derecho, y no de hecho, como del inconueniente que saca se deduce; y assi lo han sentido, y sienten oy muchos, y muy graues Maestros del Orden de Predicadores, sin que por esto les ay an priuado de grados; ni castigado con otras penas. Lo qual se huiera executado, a ser euidente, que Santo Thomas lleuò la opinion afirmatiua; y feria cosa dura el dezir, que euidentemente se han engañado quantos han sido de este parecer referido. A lo qual no obsta el auer las Vniuersidades, que juran defender la opinion piadosa, releuado de esse juramento a los Religiosos Dominicos, que se graduan en ellas. Porque esto no fue, por estar las Vniuersidades en inteligencia, euidente de que Santo Thomas lleuò la opinion afirmatiua, y que quien jurò defender su doctrina, no podia jurar defender la opinion piadosa; sino por estar en inteligencia probable solamente, de que la sentencia afirmatiua era del Santo; y esto bastò para releuarles de aqueste juramento, porque no quisieron las Vniuersidades, que entrasse jurando defender la preseruacion de la Virgè quien, auq fuese con inteligencia probable, podia ser huiese jurado defender lo contrario; y de menos embaraço era el releuarlos a todos del juramento, que el auer de hazer examen de opiniones, para que jurassen vnos, y no jurassen otros.

Infiere se segun esto, que la inteligencia, que puede auer, de que Santo Thomas lleuò la opinion afirmatiua, es solo inteligencia probable, y probable tambien la inteligencia, de que no la lleuò; con autoridades, y razones por vna parte; y autoridades, y razones por otra.

Asentado este principio. Cosa cierta es, que de las puertas adentro del Orden de Predicadores, y aun de vn Conuento mismo, vnos Maestros lleuan por opinion, pongo exemplo, que la accion transeunte se sujeta en el agente; que la naturaleza diuina, segun nuestro modo de entender, se constituye por intellectu racional; y que el pecado consiste en priuatiuo.

Otros defienden: que la accion se sujeta en el passio: que la naturaleza diuina se constituye por inteleccion actual; y que el pecado consiste en positiuo, y todos dicen, que su opinion es la de Santo Thomas. Vna de estas dos partes se engaña en la realidad. Porque en la realidad vna de las dos opiniones es falsa, y otra verdadera; como Santo Thomas dize quodlib. 8. art. 13. *Dicendum est ergo: quod quando duas sunt opiniones contrariae de eodem, oportet esse alteram veram, & alteram falsam.* Quien (pregunto aora) eiciua vna destas dos partes (sea la que fuere) de mentirosa, y perjura, quando enseña, y defiende lo que en la realidad es contra la mente del Angèlico Doctor? Pareceme, que el estar en inteligècia, no euidente, sino probable, de que se ajusta a lo que el Santo enseña. Si vosotros mostrais por vuestra parte (dizelos vnos) autoridades, autoridades tambien mostramos de los principios, que Santo Thomas enseña; de los mismos deducimos nosotros tambien razones; de suerte, que el estar en inteligencia probable, de que el Santo pudo dezir lo vno, o lo otro, saca a las partes de escrupulo; porque todo cabe debaxo de vna misma letra.

Luego los que sienten, que Santo Thomas lleuò la opinion fauorable a la preseruacion de la Virgen, diziendo las palabras santas al principio de los sermones, se ajustan a lo que el Santo enseña, o entienden probablemente auer enseñado; y assi, ni faltan al juramento, que hizieron, ni a las obligaciones, que tienen; como no faltan los que dicen, que el pecado consiste en priuatiuo, aunque de las puertas adentro de la Religion, digan otros, que còsiste en positiuo. Y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia queremos en este pecado, no lo positiuo, sino lo priuatiuo.

Resta aora ver, qual de estas dos partes cumple mas bien con el juramento; defendiendo mejor la doctrina, que entiendo ser del Santo; la que dize las palabras, que su Magestad insinua; o la que escrupuliza el dezirlas? Oiga v. m. lo que por cada parte se deduce, y de despues su sentencia. Los que no las dicen, se fundan en palabras del Santo, que admiten explicacion contraria, como es notorio: los que las dicen, en palabras, que aunque dichas de passio, tratado de otra cosa, no admiten explicacion contraria. Los que no las dicen, siguen sentencia, o opinion, a que se ha puesto silencio. Los que las dicen, sentencia celebrada, y aplaudida. Los que no las dicen, ya que no den escandalo, motiuan algunas inquietudes en las Iglesias, contra lo que Santo Thomas dize, comentando a San Pablo. Los que las dicen, no causan essas inquietudes, y al mismo tiempo practican lo que Santo Thomas enseña en el comento de aque-

8  
 la epistola. Los que no las dicen, ò hã de probar, que lo que su Magestad manda conste ser pecado, ò han de faltar al juramento de la defensa de lo que Santo Thomas enseña quodlib. 1. 2. art. 28. ad 3. Los que las dicen, cumplen con el juramento de defender lo que S. Thomas enseña en este lugar, y tienen por justificadissi no el mandato. Los que no las dicen, no se ajustan à lo que Santo Thomas dize en el quodlib. 2. art. 9. sobre la epistola ad Roman. cap. 13. lect. 1. y sobre la ad Ephes. cap. 6. lect. 2. en el opusculo de regim. Princ. l. 2. cap. 16. y en el de erudit. Princ. l. 2. cap. 13. Los q las dicen se ajustan à lo que enseña en todos estos lugares, y otros muchos, obedeciendo à su señor natural, que trata del aumento, y promoción del diuino culto. Los que no las dicen, dexan à Santo Thomas en la que entienden ser su opinion, opuesta à lo que la Iglesia practica, co'a que nunca hizo Santo Thomas con otro Doctor, ò Santo, pudiendole explicar; y en esto se apartan de lo que el Santo quiere que se haga con sus escritos; como consta del opusc. 72. Los que las dicen, le defienden, como el defendió à su Maestro San Agustin, y à los demas Doctores, y le traen à la inteligencia, que la Iglesia pone en practica, executado lo mismo, que el Santo dize en este opusculo, que se execute. Esto basta por aora, sentencie v.m.

§. XI.

Satisfacese à la tercera dificultad.

Nadie duda ser verdad lo que Santo Thomas enseña 2. 2. q. 111. art. 1. Cosa cierta es, que la veracidad pide correspondencia entre conceptos, y voces: mas yo tambien pido, que se concuerden las palabras de este articulo 1. con otras del Doctor Santo, quodlib. 3. art. 10. donde pregunta: *Vtrum discipuli sequentes diuersas opiniones Magistrorum, excusentur à peccato erroris?* Y responde en esta forma: *Respondeo dicendum, quod diuersa opiniones Doctorum Sacra Scriptura, siquidem non pertineant ad fidem, & bonos mores absque periculo auditores utranque opinionem sequi possunt.* Si las pueden seguir ambas, se infiere bien, que puedan defender ambas opiniones, no siendo contra la Fè, y buenas costumbres. Si las pueden defender, es evidente, que licitamete puedan hablar, segun la vna, y licitamete segun la otra. Pues como se ha de concordar aora esta doctrina verdadera del Angelico Doctor, con la de la 2. 2. q. 111. art. 1. donde enseña, q para la veracidad, ò verdad, se requiere conformidad entre cõceptos, y voces? La cõcordancia es, q el q conoce vna verdad euidete, està obligado à preferirla de tal suerte, q por ninguna causa pueda dezir lo contrario sin culpa. Pero el que

conoce vna verdad probable, que procede de principios topicos, y el mesmo tiene tambien por probable lo contrario, que prefiera vna opinion, ò que hable en otra, nunca falta à la veracidad; porque conformandole las palabras, pongo por exemplo. asi matinas, con los conceptos afirmatiuos, y las negatiuas con los negatiuos, siempre en lo exterior se muestra tal, qual se halla en lo interior: *Talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est.*

No es esto lo que los M. R. P. P. de Castilla hazen cada dia en sus Vniuersidades? Cada dia vemos vn Cathedratico Thomista, y del Orden de Predicadores presidir acto mayor à vn Estudiante Schotista, que defiende sentencia opuesta ex diametro à la del Doctor Angelico. Si al presidente, que defiende, responde, ampara, y patrocina la opinion del Doctor subtil, intentasse yo recõuenirle, para obligarle à callar, con las palabras citadas de la 2. 2. q. 111. art. 1. no es cierto, que me responderia con las del quodlib. 3. art. 10. ò con otras semejantes? Pues porque ha de tener inconueniente en los pulpitos lo que no lo tiene en las Cathedras? Siendo assi, que se haze mas empeño, para defender vnas conclusiones, del que es menester para dezir las palabras santas.

Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, sin recurrir à las restricciones mentales, de que tratò doctamente Iuan Maldero Obispo de Antuerpia, solo porque auemos jurado defender, y practicar la doctrina del Doctor Angelico, y sabemos lo que enseña en el articulo citado del quodlib. 3. Dado caso, que tuvieramos en la materia de que se trata por probable practicamente vna, y otra sentencia, siempre que nos pusieramos en los pulpitos, hizieramos quenta, que presidiamos à tantos Schotistas, quantos oyetes tuvieramos, no por obligacion de conformarnos con su parecer, como dirè luego, sino por las demas razones que se hallan en este escrito: y assi dixeramos las palabras santas con mucho gusto, sin faltar à la veracidad, como Santo Thomas enseña, que para alguna ocasion diò el Santo aquesta doctrina. Y como es cierto, que en la presente la pusiera por obra, nosotros, que juramos el defenderle, en virtud de esse juramento tratamos de imitarle, y si como enseña, se pueden seguir diuersas opintones, de diuersos Maestros, como no sean contra la Fè, y buenas costumbres, con quanta mas razon se puede seguir vna de dos opiniones, que parecen ser de vn mesmo Maestro? No hallo razon, que lo condene, ni juramento, que lo prohiba.

§. XII.

Dase satisfacion a la dificultad quarta.

EN quanto al dezir (si alguno lo dixere) que ha formado conciencia probable de no cõtrauenir à lo que le parece, que el Santo enseña, porque seria culpa, confieslo, que serà culpa obrar contra lo que la conciencia probable dicta, mas tambien hemos de estar en vn principio comun, y es, que para formar conciencia probable, que verdaderamente sea tal, es menester, que la opinion sobre que se ha de fundar la conciencia, sea probable practicamente, porque la probabilidad especulatiua no es bastate. Doctrina es esta, que se deduce de Santo Thomas 1. 2. q. 57. art. 5. ad 3. y se exemplifica en el Sacramento del Bauprisimo. Porque aunque sea probable especulatiuamente, que es forma suya bastante el dezir: *Ego te baptizo in nomine genitoris, & geniti, & procedentis ab utroque.* Con todo esto practicamente no es probable, como enseña Santo Thomas 3. p. q. 66. art. 5. ad 7. Y en ninguna de las maneras se debia tolerar el Parrocho, que dixesse, que auia formado conciencia probable de baptizar cõ aquesta forma, sino obligarle ha de poner esta cõciencia, si merece nombre de conciencia, faltandole à la opinion la probabilidad practica. Porque la conciencia no es otra cosa, que aplicacion de la ciencia à alguna obra: *Nomen enim cõscientie significat applicationem scientie ad aliquid,* dixo Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 1. Oy la opinion afirmatiua del pecado original de la Virgè practicamente no es probable cõ rastro alguno de probabilidad, y assi no puede ser fundamento de conciencia probable. Y si à alguno le parece, q la tiene, està obligado à deponerla. Porque para semejates casos es la doctrina de Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. *Potest enim aliquis, & debet talem conscientiam deponere.* Y para casos semejantes son los documentos del Ilustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia Arcohispo de Seuilla in cat. mor. l. 1. q. 8. art. 1. 2. dõde dize: *Quãuis sibi videantur rationes sua opinionis insolubiles potest credere esse solubiles ab alij, & auctoritate aliorum Doctorum deponere suum dictamen, & saepe est optimum consilium.* Habla de vno, que no acierta à soltar las razones, que militan por su opinion; y mas adelante: *Nec licet quis etiam doctus aliquam rationem habeat contra sententiam aliorum, quam ipse soluere requirit, ideo censere debet aliorum sententiam improbabilem esse, ut eam sequi non liceat. Nam saepe contingit, inuenire solutionem rationum, quas quis insolubiles putabat: nec prudentia immoralibus requirit maiorem certitudinem ad licitè operandũ, alias vix esset aliquis, cui operari liceret.* Por todo

lo qual los Religiosos de Aragon, y Andaluzia ni hemos formado esse modo de conciencia, ni somos de esse dictamen. Y dado caso que la opinion afirmatiua fuesse euidentemente del Doctor Angelico, oy no tiene probabilidad practica, y no teniendola, no nos podia obligar el juramento a defenderla con alguna señal exterior, ni aun con el silencio, si este se interpretaua à fauor suyo, como dirè adelante.

§. XIII.

Responde se à la quinta dificultad.

EN el proponer al pueblo juntamete la alabança de vn Misterio de Fè, como el de la Eucharistia, y de otro no disnido, como el de la Concepcion, no hallo inconueniente, ni le ay. No es de ingenios bien disciplinados buscar en todas las cosas igual vnidad, y certeza. La proposicion de esta alabança no tiene en si inconueniente. S. Thomas 2. 2. q. 103. ar. 3. y 4. enseña ser diferentes, y desiguales virtudes la latria, con que reuerenciamos à Dios, y la hyperdulia, con que veneramos à la Virgen Santissima; y con todo esto nadie podrà condenar, que entrando yo en vna casa diga, venerado, y alabado sea Dios, y su Santissima Madrè, ni en esto ay peligro, de que quien me oyere, entienda con la latria. Las obras de Santo Thomas cõtiene en si proposiciones dogmaticas, euidentes, y probables, y no obstate aquesta desigualdad, las abraça todas vn mesmo juramento encargandose de su defensa, sin peligro de que se entienda, que lo probable se defiende, como dogmatico: Y en cõclusion apretando mas este punto con otro exemplo; cosa cierta es, que esta palabra enim en las de la confagracion, no es de essencia de la forma, y con todo esto se pronuncia entre las que lo son, por costumbre de la Iglesia deriuada desde S. Pedro, para cõtinuar la confagracion con las palabras antecedentes, como Santo Thomas dize 3. p. q. 78. art. 2. ad 3. y esto sin peligro de que se pueda entender, que el enim pertenece esencialmente à la forma.

Ni la alabança junta de aquestos dos Misterios tiene inconueniente por otro accidente alguno. Porque dado que se haga el reparo (y este puede ser el mas considerable) en el auer entendido algunos, que por este Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo està el Misterio de la Concepcion disnido; engaño, que parece ser roboraria vièdo, que los Religiosos del Orden de Predicadores dezian essas palabras; no es este motiuo bastante para dexar de dezirlas; porque de dos maneras se puede considerar el que algunos entiendan, y tengan el Misterio



terio de la Concepcion por definido; ò porqué con exclusion del Sumo Pontifice quieré ellos que sea de Fè lo que no es de Fè, vsurpando la autoridad, que reside en la cabeça suprema de la Iglesia; ò porque sin faltar à la sujecion debida al Pontifice Sumo, se engañan entendiendo, que su Santidad ha definido por de Fè lo q̄ no està todavìa definido. Lo primero es totalmente incierto, como doctamente prueua el Angelico Doctor 2. q. 1. art. 10. especialmente en la solucion del argumento segundo, donde explica del modo que se ha de entender la prohibicion, que de proponer nuevos dogmas hizo el Concilio Nizeno, y dize: *Ad secundum, quod prohibitio, & sententia Synodi se extendit ad priuatas personas, quarum non est determinare de fide*: Ningunas personas particulares, ni Comunidades, ni Reynos, ni Iglesias, ni vn Concilio, sin el Pontifice, tienen autoridad para definir, y determinar en materias de Fè: y en tal caso hizieran muy mal, y pecarian gravemente los Predicadores, que directa, o indirectamente diessen calor, en alguna forma, à quien vsurpasse esta autoridad suprema: Antes tuò ubi si les periclitaretur tenetur animã pro fratribus ponere, quia hoc est in precepto in tali casu, dize Santo Thomas quodlib. 1. S. art. 28. tratando de las obligaciones del Predicador: Estaua este obligado entonces à predicar en contra, hasta dar la vida en defensa de la Fè. Pero bien claramente se conoce, que esto (gracias à Dios) no se puede imaginar de nuestra España. Con que si algo ha auido ( que no lo afirmo, sino lo discuro, para satisfacer de todo punto, à esta dificultad ) avrà sido en la segunda consideracion, y en algunos hombres, que no siendo su profission las letras, oyendo dezir, q̄ auia Breue à fauor del Misterio de la purissima Concepcion, lleuados de su deuocion, y afecto, entenderian, que su Santidad lo auia definido. Y este seria vn error material semejante al que Santo Thomas explica, tratando de la conciencia, qq. disp. de verit. q. 17. art. 4. donde dize: *Ille autem, qui conscientiam erroneam habet, credens eam esse rectam ( alias non erraret ) nec haberet conscientiam erroneam propter rectitudinem, quam in ea credit esse, inheret quidem per se loquendo, recta conscientia, sed erronea quasi per accidens, in quantum hanc conscientiam, quam credit esse rectam, contingit esse erroneam*. Lo mismo puede ser que aya sucedido en algunos, que sabiendo, que el Sumo Pontifice solamente es, quien puede determinar en materias de Fè, esta determinacion suya entenderian auer caido sobre el Misterio de la Concepcion, sin auerla; con que el objeto formal de esse entender, seria determinacion Pontificia imaginada; y assi seria el error solamente material. Y esto no puede ser motiuo bastante para faltar à lo que su Magestad infinua con

tanta justificacion, como se ha visto, y adelante se verá; antes por el mesmo caso que se presumiera en algunos plebeyos esta ignorancia, se auia de hazer empeño en predicar, diciendo las palabras tantas, y explicandoles el Breue, para que saliesen de ella; que esta explicacion nadie la prohibe: su Santidad la manda, y el Rey nuestro señor dispone, que se execute. Y por el mesmo caso, que se ha jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, estamos todos sus Discipulos obligados à hazerlo assi. Porque sobre la epist. 2. ad Thim. cap. 4. lect. 1. dize el Santo Doctor: *Predicator secundum veritatem semper debet predicare opportunè, sed secundum existimationem falsam audientium debet predicare importunè*. Por el mesmo caso que padecen engaño los oyentes, se les tiene de predicar, para sacarles del engaño, aunque el predicarles parezca impertinencia. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, estando en esta inteligencia, porque juramos defender lo que Santo Thomas enseña en el comento de esta epistola; si èpre que ha sido necesario, hemos explicado el Breue, diciendo, no estar el Misterio definido, sin que en esto se aya hallado de parte de los oyentes la menor repugnancia; con que parece, que nos ajustamos mejor à la defensa de la doctrina de Santo Thomas, con obedecer à su Magestad en lo que infinua, y có mayor prouecho de las almas.

Cierto, que quisiera poderme entrar hasta los vitimos senos de los coraçones de los que escrupulizan el dezir estas santas palabras, para ver si les hallaua alli alguna dificultad à que satisfacer: mas ya que esto no es possible, harè lo que los pescadores, que sin ver los pezes en la agua, tienden las redes al lance, y digo en esta forma. Si acaso les parece à estos muy R. P. P. que al Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo se le ha dado en alguna clausula importante alguna explicacion, que à su parecer no sea legitima, y por quanto se prohibe la interpretacion del Breue en forma, que no sea fauorable al Misterio, no se atreuen à dezir su escrupulo, y le manifiestan en la forma que pueden, que es callando esse elogio de la Virgen; faltan (à mi parecer) en muchos pñtos. El primero, porque debian entender, que sus razones podian tener solucion, y rendirse à la autoridad de tantos hombres doctos, como deziamos en el §. pasado. El segundo, porque dado que su explicacion fuesse con euidecia la legitima, y no la otra, se debia recurrir à que su Santidad explicasse su mente, pues el error solo seria material, como arriba deziamos; y no valer se de vn medio, que trae consigo los inconuenientes de inquietudes, y escandalos, q̄ se han experimentado. El tercero, porque para esse fin se han valido de vn medio, que no tiene con el conexion alguna; porque antes del Breue

ue, en muchas Ciudades, y lugares de Andaluzia, daban los Religiosos de la Orden de Santo Domingo esse elogio à la Virgen Santissima, en virtud de la probabilidad grande de la sentenciã piadosa de la deuocion de los Fieles, y costumbre introducida de hazerlo assi; y aora mas facil de entender seria, que el dezirlo todos era continuarse, y estenderse esta loable costumbre, que no el entender, que se apoyaua con el dezirlo todos alguna inteligencia del Breue, de que no fuesse capaz. Y lo quarto, porque por donde han pretendido ( si ha sido esse su animo ) huir el inconueniente de contrauenir al Breue, valiendose del silencio; por esse mesmo camino han contrauenido, como breuemente dirè adelante.

#### §. XIV.

##### *Eneruase la dificultad sexta.*

LA sexta dificultad, no lo es en sentenciã de Santo Thomas: porque en el quodlib. 3. ar. 29. dixo: *Rationabiliter enim institutum est, ut diuersimodè Deus laudetur secundum congruentiam temporum, & locorum*; q̄ està muy bien dispuesto, que se alabe à Dios ( y à Dios en sus Santos, y en su Santissima Madre ) con diuersas formas de alabanza, segun la congruenciã de los tiempos, y lugares. Doctrina, que se pone en practica vniuersalmète, y los Religiosos del Orden de Predicadores la practicamos. Oy dia en que estos renglones se formã Iuenes 8. de Março rezamos nosotros de la Octaua de Santo Thomas de Aquino alabando à Dios en el Angelico Doctor, y otras Comunidades rezan de Feria, alabando à Dios en los Misterios de la vida, y Passion de su Hijo. Con que se alaba à Dios con diuersas formas de alabanza segun la congruenciã de los lugares, y tiempos; y aun entre nosotros mismos se halla esta diferencia, porque ay dias en que vna Prouincia reza de vn Santo Beatificado natural de ella, y no rezan del las demas Prouincias de la Orden. Mandando pues su Magestad en sus Reynos, que al principio de los sermones se le de à Dios en su Santissima Madre la alabanza, que en aquellas palabras se contiene, no obsta para ser obedecido el que esto no se mande en otras partes, ni en la Capilla de su Santidad, como para rezar nosotros del Angelico Doctor el dia de oy, no obsta el que la Iglesia de S. Pedro en Roma reze de feria, y al escrupulo, q̄ puede quedar aqui, satisfacerè quando à la dificultad deziamos.

Y assi los que juramos defender la doctrina del Angelico Doctor, en este quodlib. 3. art. 29. considerando, que en España està entrañada en los coraçones esta deuocion piadosa, y que los Fieles gustan de oír en sus tierras, que es el

lugar, y al principio de los sermones, q̄ es el tiempo, la alabanza de Dios en su Santissima Madre, cõtenida en el Misterio de su Purissima Concepcion, sin mancha de culpa en el primer instante de su ser; por el mesmo caso, que hizimos esse juramèto, para su cumplimiento mas ajustado, nos vemos en obligacion de dezir las palabras, que su Magestad infinua, so pena de faltar al juramento, que hizimos, de defender lo que Santo Thomas enseña en este quodlibetõ citado.

Buelua v. m. à oír lo que por cada vna de las partes se deduce. Los que dicen las palabras, q̄ su Magestad infinua, no faltan à la veraciã q̄ Santo Thomas encomienda 2. 2. q. 111. art. 1. y de mas à mas executan lo que enseña en el art. 10. del quodlib. 3. Los que no las dicen, se abroquelan con la veraciã, y no hazen caso de lo que el Santo dize en este quodlibetõ. Los que las dicen, executan en los pulpitos lo que se executa cada dia en las Cathedras, obrando conseqüentes. Los que no las dicen, no obran con aquesta consecucion, y se empeñan en dar disparidad entre el pulpito, y la Cathedra. Los que las dicen, y forman conciencia de que debè dezirlas; se fundan en sentenciã probable, no solo especulatiuamente, sino tambien en la practica fauorecida, y alabada de los Pontifices. Los que no las dicen, si acaso han formado conciencia de esso, se fundan en opinion, que practicamente no es probable, y està obligados à deponerla; y si no la deponen, faltan al juramèto de defender lo que Santo Thomas enseña qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. Los que las dicen (aunque tengan la sentenciã afirmatiua por probable) abraçan los documentos, y consejos de vn hombre de tan releuantes prendas, como fue el Ilustrissimo señor Don Fray Pedro de Tapia, Arçobispo de Senilla. Los que no las dicen, no le atienden, quicã corriendoles obligacion mas estrecha. Los que las dicen, no hallan inconueniente en dezirlas, monidos de razones, y exemplos, fundados en doctrina de Santo Thomas. Los que no las dicen, se embarazan sin causa, y se empeñan en buscar disparidades, donde parece impossible auerlas. Los q̄ las dicen, si reconocen en la plebe alguna ignorancia, procuran sacarla della, cumpliendo con lo que enseña Santo Thomas 2. ad Thimot. c. 4. lect. 1. Los que no las dicen, dexan à la plebe en su ignorancia, si acaso la reconocen, y no practican lo que enseña en el comento de esta epistola el Santo. Los que las dicen, se ajustan à quatro puntos, que dicta la prudencia, ya referidos. Los que no las dicen, no los atienden. Los que las dicen, dandole à Dios diuersas formas de alabanza, segun los lugares, y tiempos, cumplen con el juramento de defender, y practicar lo que Santo Thomas enseña quodlib. 3. art. 29. Los que no las dicen, olvidan en este

112  
lugar al Santo. Véase quien cumple mejor con el juramento.

§. XV.

Responde à la septima dificultad.

**D**ificultoso es de entender, que su Santidad no mande à los de la opinion afirmatiua, conformarse con la piadosa de la preservacion de la Virgen, por lo menos en la practica, ya que no en lo interior, de que no juzga la Iglesia; y para esto, ni es menester especial Bula, ni en la que se despachò, especial clausula; porque no auendo de quedar los de esta opinion afirmatiua, sin practica à cerca de este Misterio, el mismo prohibir la practica de la opinion afirmatiua, es mandar la practica de la opinion piadosa de la preservacion de la Virgen. S. Thomas 1. 2. q. 91. art. 2. ad 1. dize: *Sicut cessare à malo, habet aliquam rationem boni, ita etiam prohibitio habet quãdam rationem precepti.* La mesma ley (dize) prohibitiua de lo malo, es preceptiua de lo bueno. Luego la mesma Bula que prohibe, seale por la causa que se fuesse, la practica en los pulpitos de la opinion afirmatiua, manda la practica de la opinion piadosa, y no es menester para aquesto nueva Bula. Y tambien en la misma 1. 2. q. 100. art. 4. aueriguado, si en aquellas palabras del Exo. Cap. 20. vers. 3. *Non habebis Deos alienos coram me.* y las que estàn despues vers. 5. *Ego sum Dominus Deus tuus,* auia vn solo precepto, ò dos, respondió: *Cum scriptum sit Matthæi septimo nemo potest duobus dominis seruire, et usque rationis esse videtur, & sub eodem precepto cadere: Ego sum Dominus Deus tuus, & non habebis Deos alienos:* No auendo los hombres de vivir sin religion (dize el Santo) y no siendo possible el seruir a dos Dioses, el mismo precepto, que prohibiò los Dioses falsos, mandò la veneracion del verdadero, sin ser necesario el multiplicar preceptos. Luego del mismo modo, no auendo los de la opinion afirmatiua de vivir sin practica alguna à cerca del Misterio de la Concepcion; y no siendoles esto possible, como probarè en el §. siguiète, ni pudiendolas poner ambas en practica, la mesma Bula que prohibe la practica de la vna, manda la practica de la otra, sin que sea necesario multiplicar Bulas.

Ni del mandar su Santidad, que no censurè el assenso interior de la opinion afirmatiua, se infiere, que no mande la conformidad con la negatiua, y piadosa en la practica. Porque son dos cosas muy diuersas, sin que la vna pueda seruir de antecedente para la ilaciõ de la otra, como del mandar Dios, que no se murmuren los pecados de sensualidad ocultos, no se infiere, que no mande vivir castamente.

§. XVI.

Dase satisfacion à la octaua dificultad.

**V**eamos aora en que forma manda su Santidad à los de la opinion afirmatiua callar, y no innouar, y como se puede ajustar todo con el silencio. Cosa cierta es, que su Santidad les manda callar; esto es, no hablar en contra de la opinion negatiua, y piadosa. Pero no se hallarà, que N. M. S. P. Alexandro Septimo, ni otro alguno de sus Predecesores les mande callar; esto es, no hablar à fauor de la opinion negatiua, y piadosa. Consta lo primero de lo q se acaba de dezir en el §. pasado de doctrina del Doctor Angelico, donde se probò, q por lo menos virtualmente les manda conformarse en la practica con la opinion piadosa; y no auido de quedarle sin practica de este Misterio en los pulpitos, como probarè luego, forçosamente han de hablar à fauor de la preservacion de la Virgen. Consta lo segundo, porque si les mandara callar; esto es, no hablar à fauor de la opinion, que preserua de culpa à la Virgen Santissima, se seguiria, que el mismo Legislador pusiera obstaculo para la conuencion del fin que pretende con su misma ley. Porque si el fin pretendido es el vinculo de paz, y evitar contiendas, disensiones, y escandalos; claro està, que se embaraçaua este fin, mandando à vnos, que hablassen à fauor de la sentençia negatiua, y piadosa, y alabandoles su deuocion, y mandando à otros, q no hablassen à fauor de esta misma sentençia; porque se quedarian las partes en su disension, y vnos dirian: Nosotros queremos alabar la Concepcion de la Virgen porque el Pontifice nos lo manda, y dirian los otros: Nosotros no queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porq el Pontifice nos lo manda. Véase si puede auer Legislador, que pretendiendo la paz, embuelua esta contrariedad en su ley. Consta lo tercero, porque dado, que los Religiosos Predicadores, que lleuan la opinion afirmatiua, y residen en Prouincias, no sujetas al Rey N. S. cumplan cõ callar; esto es, no hablar en contra de la preservacion de la Virgen. El callar; esto es, no hablar à fauor de aquesta preservacion, no es porq su Santidad lo mãde, sino porque los demas Principes, y Monarcas, hasta aora, no han querido vsar del derecho q tienen à mandar, se le dè à la Virgen Santissima en sus Reynos esse elogio. El Rey N. S. vsa del, y su Santidad no le priva de esse derecho; y assi es cierto, que no manda callar; esto es, no hablar à fauor de la opinion piadosa.

Dizen; que su Santidad les manda no innouar; entendiense, salua la obseruancia de los Decretos Apostolicos. Con que en todo aquello que de la opinion afirmatiua se pudiere retener, sin contrauencion à dichos Decretos, avrà dicho

cho su Santidad, que no innouen: Que claro està, que mientras no ay cosa definida por de Fè, les auia su Santidad de dexar en su assenso interior à los que dizen, auer fundamento para tenerle: pero auiendose de ajustar estos mesmos à lo que los Pontifices mandan, y auiendose de ajustar tãbien à lo que mandaren sus Reyes, promouiendo el diuino culto: vease aora si el dezir su Santidad; que no innouen, puede obstar al cumplimiento de lo que su Magestad insinua.

Veamos aora, como se ajusta todo con el silencio. Este puede ser de dos maneras, ò callando esse elogio, que su Magestad insinua, se dè à la Virgen Santissima; ò callando totalmente, y dexando de predicar. Lo primero està tã lexos de ajustar la materia, que como por la experiencia se ha visto, ha sido ocasion de nuevas inquietudes; y en el sentir de muchos hombres doctos, es contrauencion, ò quebrantamiento de la Bula de N. M. S. P. Alexandro Septimo, que prohibe el impugnar la sentençia piadosa en algun modo imaginable; y de la misma suerte, que vno de los modos de pecar es por omision, la qual, aunq sea priuacion de acto, siempre que se interpreta voluntaria, ò es protestatiua de dictamè opuesto à la ley, es culpa, y quebrantamiento della; de aqueste mismo modo el silencio, aunque sea priuacion de voz, siempre q se interpretare, ò fuere protestatiuo de dictamè opuesto à la sentençia piadosa, serà vno de los modos de impugnarla prohibidos. Verdades estas, q se funda en doctrina de S. Thom. 1. 2. q. 7. art. 1. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes, que omito, porque todos las saben.

Menos se ajusta con el silencio dexado de predicar absolutamente; porque esto no es licito, ni conforme al instituto de los Religiosos del Ordè de Predicadores. Lo qual se prueua, porque en el Capitulo general, q celebrò la Religion de Predicadores en Valladolid año de 1605. ordenò en esta forma: *Admonemus omnes verbi Dei concionatores, & illis districtè mandamus, vt Summorum Pontificum decreta circa Conceptione Beate Virginis Mariæ, inuolabiliter obseruent, & in concionibus eiusdem festiuitatis à questionibus de peccato originali abstineant, caueant què ne inter concionandum quidquam dicant, quod pias aures offendere possit, sed fiant conciones de laudibus eiusdem Sanctissime Virginis.* Esta ley se hizo año de 1605. año en que nació el Rey N. S. ( que Dios guarde ) que desde entonces esta Religion sagrada preuino leyes, para que aora no huuiesse dificultad en la execucion de sus insinuaciones: y es digno de aduertencia, que entõces la Sede Apostolica no auia mandado celebrar *sub titulo Conceptionis;* y no auendo los Breues, y Decretos q oy à fauor del Misterio, no quiso la Religion, que sus Predicadores se abstuuiesen de predicar, sino que predicassen alabanças de la Virgen, no generales, sino indiuiduales del Misterio: *In concionibus eiusdem festiuitatis;* que claro està, que no se

auia de mandar predicar fuera de proposito. No se como se ajusta con esta ley, en que se manda la obediencia exacta de los Breues Apostolicos, y predicar alabanças de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, quien halla dificultad en el dezir las palabras, que insinua su Magestad.

El Capitulo general de Valladolid juzgò por no licito, y por ageno de su instituto el dexar de predicar totalmente los Religiosos del Orden de Predicadores por esta causa, fundandose en doctrina de S. Thomas, y en las mismas leyes de la Religion. Esta se instituyò para predicar la palabra Diuina: *Verè hic ordo re, & nomine dicitur Predicatorum, quia principaliter ad predicatorem, & salutem animarum est institutus;* dizen las constituciones, dist. 1. c. 15. de professione; y por tener este fin goza el supremo grado entre las Religiones la de S. Domingo, juntamete con las demas, que tienen el fin mesmo; segun enseñan S. Thomas 2. 2. q. 188. art. 6. *Summum gradum in Religionibus tenent, quæ ordinantur ad docendum, & predicandum.* Y ei auer jurado la doctrina de S. Thomas, es medio, de que la Religion de Predicadores hizo eleccion en orden à conseguir mas bien el fin para que fue instituida. Porque siendo medio necesario para la inteligencia de la Sagrada Escritura, sin la qual no se puede predicar el estudio de la Theologia, y las demas ciencias ministras suyas, como S. Thomas dize 2. 2. q. 188. art. 5. *Necessarium est studium litterarum Religiosis institutis ad predicandum.* Y nuestras constituc. declaran dist. 2. c. 14. §. 1. lit. A. para poder la Religion de Predicadores lograr mas bien esse fin de su instituto, hizo eleccion de tan acertado medio, mandando en los Capítulos generales el juramento dessa doctrina.

Este principio asentado, no avrà quien no condene, y lo condena S. Thomas à cada passo, el hazer de fin medio, y del medio fin. Y en este incoueniente me parece, que darà de ojos el Religioso del Orden de Predicadores, que siendo el fin de su instituto el predicar, dexa de predicar, por no dezir lo que imagina ser contra la doctrina del Angelico Doctor; la qual es medio para esse fin, porque haze del fin, que es la predicacion, medio para defender la doctrina de S. Thomas, pues solo predica quando le parece, que la defiende, y no vsa de la predicacion quando le parece, que no es vtil para aquesta defensa, y haze del medio fin, pues dà à entender, que su Religion no se instituyò para predicar, sino para defender la Doctrina del Angelico Doctor; cuyas palabras 2. 2. q. 49. art. 7. es justo tener siempre delante de los ojos: *Ad prudentiam, sicut dictum est (dize el Santo) pricipue pertinet rectè ordinare aliquid in finem, quod quidem rectè non fit, nisi & finis bonus sit, & id, quod ordinatus in finem, sit etiam bonum, & conueniens fini. Sed quia prudentia, vt dictum est, est circa singularia operabilia, in quibus multa concurrunt: contingit aliquid secundum se considerati esse*

14  
*esse bonum, & conueniens fini, quod tamen ex ali-*  
*quibus concurrentibus redditur, vel malum, vel*  
*non opportunum ad finem.* Y concluye, diciendo:  
*Et ideo necessaria est circumspectio ad prudentiam,*  
*ut scilicet homo id, quod ordinatur in finem, com-*  
*paret etiam cum his, quae circumstant.* Los Reli-  
 giosos de Aragón, y Andaluzia, porque hemos ju-  
 rado defender esta doctrina de S. Thomas, y el  
 mejor modo de defenderla, es practicarla; saca-  
 mos della, que siendo el fin de nuestro instituto la  
 predicacion de la diuina palabra, y el auer de pre-  
 dicar el fin que tuuieron tantas Ciudades, y Vi-  
 llas como en España, nos han admitido en su cõ-  
 pañia, fundandonos Conuentos, no se ha de dexar  
 el fin de nuestro instituto, que es la predicacion,  
 por el medio, que es la defenfa de lo que no es eu-  
 dente auer enseñado el Sãto; ni este medio lo auer-  
 mos de hazer fin. Y dado, que fuesse euidente auer  
 sido de S. Thomas la sentençia afirmatiua, en vir-  
 tud desta doctrina, que acabamos de referir suya,  
 por no ser oy esta opiaion practicable, antes el  
 practicarla seria vsar de vn medio, *non oportuni-*  
*ad finem,* nada conueniente para el fin de nuestro  
 instituto, le omitieramos en las circunstancias pre-  
 sentes, obligados del juramento q̄ hizimos de de-  
 fender esto, q̄ aqui enseña. Y diziendo las palabras  
 que su Magestad insinua al principio de los sermo-  
 nes, caminãramos con quietud al fin que nuestro  
 instituto señala, reprehendiendo la uisura, el logro,  
 la simonia, y los demas vicios.

§. XVII.

*Desvanese la dificultad nona.*

**L**A nona dificultad, no lo es para hõbres grã-  
 des. Estos, ni han de hazer caso de lo que el  
 vulgo dize, ni faltar à lo que deben, por lo q̄ hom-  
 bres de pocas obligaciones murmuran. Ningun  
 hombre de porte dexò de seguir su camino, por el  
 enfadoso canto, que forman las ranas entre el cie-  
 no de sus lagunas: Y assi, del modo que el que sir-  
 ue à Dios, no ha de dexar de seruirle, y obedecer-  
 le, porque digan, que no le sirue, ni obedece de co-  
 raçon, llamandole hypocrita: del mismo modo el  
 vassallo, no ha de dar por razon, para escusarse de  
 hazer, ò dezir lo que le manda su Rey justificada-  
 mente, el que se dize, que no obra, ò habla de co-  
 raçon. Diganse las palabras, que su Magestad in-  
 sinua, sin demonstracion alguna, que pueda desaçõ-  
 nar el auditorio, que con aquefio no se seguirá in-  
 conueniente alguno: Y si dichas en esta forma, se  
 metiere algun ignorante à juzgar los coraçones,  
 bastele por castigo el ver, que qualquiera discre-  
 to conoce, que es Regalia propia de Dios, y  
 no de otro alguno, el conocer lo inte-  
 rior de los pechos.



§. XVIII.

*Respondefe à la dezima dificultad.*

**P**Ara satisfacer à la dezima y vltima dificultad,  
 paucos de suponer, que la alabança que se da  
 à Dios, puede fer de dos maneras. Vna, *ex dispo-*  
*sitione iuris.* Y otra, *ex abundantia cordis.* La pri-  
 mera se deduce del Psal. 118. v. 164. *Septies in*  
*die laudem dixi tibi,* y se llama alabança Canoni-  
 ca, y Canonicas las Horas, que por disposiçion del  
 derecho canta la Iglesia. La segunda se deduce  
 del Psal. 33. v. 1. *Benedicam Deum in omni*  
*tempore: semper laus eius in ore meo;* y se llama  
 alabança deuota; y à lo que por esta causa se reza,  
 llamamos comunmente deuociones: y quanto la  
 fragilidad humana permitiere, en todo tiempo de-  
 bemos, por lo menos afectiuamente, atender à es-  
 te modo de deuocion; y assi la vna alabança, co-  
 mo la otra, se encaminan à nuestra utilidad, como  
 S. Thomas enseña 2. 2. q. 91. art. 1. ad 3. donde  
 dize: *Ad tertium descendum, quod Deum non la-*  
*damus propter utilitatem suam, sed propter utili-*  
*tatem nostram;* y la utilidad, que de la vna, y otra  
 alabança se nos sigue, es excitar se nuestros afectos  
 al amor, y reuerencia de Dios. Assi lo dize S. Tho-  
 mas de su Maestro S. Agullin 2. 2. q. 91. art. 2. ad  
 5. *Omnes affectus spiritus nostri pro sua diuersita-*  
*te habent proprios modos in voce, atque catu, quod*  
*rum occulta familiaritate excitantur.* Excitanse  
 estos afectos oyendo la alabança Canonica, q̄ co-  
 mumente se canta, *Cantus;* y excitanse oyendo  
 palabras sanas, y deuotas. *Voce.*

Para mandar la alabança Canonica, es mene-  
 ster autoridad Pontificia, y la mesma autoridad  
 es menester, para que esta alabança Canonica sea  
 in diuersos tiempos, y lugares discreta. No lotros  
 rezamos de S. Thomas, quando la Iglesia reza de  
 Feria, con autoridad Apostolica, que nos concediò  
 esta gracia, la qual no fuera menester, si esta  
 alabança fuera *ex abundantia cordis,* y como de  
 supererogacion, con que queda satisfecho al es-  
 crupulo, que omiti en el §. 14.

Para mandar la segunda alabança, à cuyo ge-  
 nero se reduce el dezir las palabras santas, que su  
 Magestad insinua, no es menester autoridad Apo-  
 tolica. Puede vn Rey, y debe mãdarla en su Rey-  
 no, en virtud de su potestad humana Regia.

Consta de todas las autoridades de S. Thomã  
 que se traxeron en el §. 6. para apoyo de la mende  
 subsumpta en la primera razon probatiua, y tam-  
 bien del Opusc. de regim. Princ. l. 1. c. 15. donde  
 tratando de lo que en virtud de su potestad debẽ  
 hazer los Reyes, dize: *Ad bonam vitam multitu-*  
*dinis instituendam, tria requiruntur. Primò, qui-*  
*dem ut multitudo in unitate pacis constituitur.*  
*Secundò, ut multitudo vinculo pacis* (destas mes-  
 mas palabras vsa su Santidad en el Breue) *unita*  
*dirigatur ad bene agendum: Sicut enim homo nihil*  
*bene agere potest, nisi presupposita suarum partium*  
*unitate, ita hominum multitudo pacis unitate con-*  
 tens

*rens dum impugnat se ipsam, impeditur à bene agē-*  
*do. Tertio, &c.* y concluye, diziendo: *Hac igitur*  
*sunt, quae ad Regis officium pertinent.* Vease aora,  
 si por razon de su potestad humana Regia, que S.  
 Thomas llama officio, sin que sea menester auto-  
 ridad Pontificia, puede su Magestad procurar la  
 paz de sus Reynos, desarraygando, no solo el ha-  
 blar en contra de la opinion piadosa, que tantas  
 inquietudes ha causado, sino desarraygando tam-  
 bien el silencio, que protestando la opinion afir-  
 matiua contraria, causa tambien inquietudes, po-  
 niendoles en la boca à todos sus vassallos vna ala-  
 bança de Dios, no Canonica, sino nacida de la su-  
 perabundante deuocion de su Real pecho, para  
 constituir su Reyno en la vniidad de la paz. Vease  
 si por razon de su potestad Regia, sin que sea me-  
 nester autoridad Pontificia, puede su Magestad  
 dirigir sus vassallos à obrar bien, mandandoles, q̄  
 den à Dios, y à su Santissima Madre el elogio que  
 en las palabras santas se contiene. Todo esto pue-  
 de su Magestad en virtud de la potestad Regia q̄  
 tiene, segun S. Thomas enseña: *Hac igitur sunt,*  
*quae ad Regis officium pertinent.*

Certificole à v. m. que hallandome (pienso q̄  
 por el mes de Abril del año de 61.) en vna cõuer-  
 sacion de Religiosos de mi Orden en el Conuen-  
 to de la Minerva en Roma, se refiriò, que se le auia  
 suplicado à su Santidad, mandasse, que en España  
 dixessemos todos los Religiosos del Orden de  
 Predicadores las palabras que su Magestad insi-  
 nuã, y que auia respondido, que no era materia q̄  
 necessitava de expedicion de Breue, que bastaua,  
 que su Magestad lo insinuasse en sus Reynos. Assi  
 se refiriò, lo que passò de hecho no lo se.

Buelua v. m. otra vez à passar los ojos de la cõ-  
 sideracion por lo que nueuamente se deduce por  
 cada vna de las partes. Los que dizẽ las palabras,  
 que su Magestad insinua, sin esperar nueua Bula, se  
 conforman con la opinion piadosa, siguiendo la  
 doctrina de S. Thomas en la 1. 2. q. 92. art. 2. ad  
 1. en la q. 100. art. 4. la qual juraron defender.  
 Los que no las dizen, y para dezirlas esperã nue-  
 uo Breue, se apartan de la doctrina del Doctor  
 Angelico en estos lugares citados. Los que las  
 dizen, callan en lo que se les mãda callar, y no ca-  
 llan en lo que no se les manda callar, sino dizen lo  
 que se les manda dezir. Los que no las dizen, no  
 callan en lo que se les mãda callar, porque esse no  
 dezir, ò esse silencio, es vn modo de hablar en cõ-  
 tra, y callan en lo que no se les manda callar, sino  
 dezir en conformidad de todos. Los que las di-  
 zen, no ponen obstaculo al fin q̄ su Santidad pre-  
 tende con su ley, entendiendola como es justo. Los  
 que no las dizen, parece, q̄ no entienden essa ley,  
 como es razon, y ponen obstaculo al fin pretendi-  
 do de la paz, conseruando en su punto las disensio-  
 nes. Los que las dizen, dan à entender, que viuen  
 en España, donde su legitimo Rey vsa del dere-  
 cho, que tiene de mandar la promocion del Di-  
 uino culto, y le obedecen. Los que no las dizen,

parece, que viuen en Polonia, no dandose por en-  
 tendidos deste derecho. Los que las dizen, se ajus-  
 tan à los Breues Apostolicos, y no innouan en  
 forma alguna en contra dellõs, huyendo del silen-  
 cio, ò prinacion de voz, en quanto puede inter-  
 pretarse impugnacion de la sentençia piadosa, fun-  
 dandose en doctrina de S. Thomas 1. 2. q. 71. art.  
 5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes.  
 Los que no las dizen, con esso mesmo que llaman  
 no innouar, parece, que innouan, y contrauienen à  
 los Breues Apostolicos, y olvidan la doctrina de  
 S. Thomas en estos lugares. Los que las dizen se  
 ajustan à lo que ordenò el Capitulo general de  
 Valladolid, predicando, y diziendo alabanças de  
 la Virgen en el Misterio de su Concepcion, y cõ-  
 plen con el instituto, para que su Religion fue fun-  
 dada, sin hazer del fin medio, ni del medio fin.  
 Los que no las dizen, parece, que faltan al cum-  
 plimiento de aquella ley, y que el fin lo hazen  
 medio, y el medio fin. Los que las dizen, obserua-  
 do las circunstancias presentes, defienden con la  
 practica lo que S. Thomas enseña 2. 2. q. 49. art.  
 7. Los que no las dizen, parece, que se olvidan de  
 su doctrina en este lugar, ò que no juraron defen-  
 derla. Los que las dizen, saben, que su Magestad  
 puede mandar, conforme doctrina de S. Thomã  
 de regim. Princ. l. 1. c. 15. y assi le obedecen, por-  
 que juraron defender essa doctrina, y el mejor  
 modo de defenderla es ejecutarla. Los que no  
 las dizen, parece, que poner todo aquefio en olui-  
 do. Sentencie, sentencie v. m.

§. XIX.

*Dictamen à que los escrupulosos debian atender.*

**P**ARA acabar de dezirle à v. m. mi sentimiento,  
 quiero proponer lo que me ocurre à cerca de  
 vn dictamen, à que me parece debian atender en  
 las circunstancias presentes. Los que han jurado  
 defender la doctrina del Doctor Angelico, y les  
 parece, que el Santo llenò la opinion afirmatiua  
 contraria à la preferuacion de la Virgen, y es dic-  
 tamen fundado en su doctrina.

Comentando el cap. 2. de la epist. ad Galat.  
 haze reparo S. Thomas en que en ocasion, que S.  
 Pablo lleuaua por opinion, que no se auian de  
 guardar las ceremonias legales, hizo circuncidar  
 à Timoteo, como consta de los actos Apost. cap.  
 16. *Hunc voluit Paulus secum proficisci: & assu-*  
*mens circuncidit eum propter Iudeos;* y despues  
 de algunos años, subiendo à Ierusalem, que era la  
 Roma de entonces, à ver à S. Pedro, y otros A-  
 postoles, no permitiò circuncidar à Tito, como  
 escriuiò à los de Galacia en el cap. 2. *Sed neque*  
*Titus, qui mecum erat, cum esset Gentilis, compul-*  
*sus est circuncidi;* y hazele el Doctor Angelico  
 este argumento al Predicador de las gentes: *Tu*  
*dicis, quod non permisisti circuncidi Titum: sed*  
*quare non permisisti? Non nẽ alibi permisisti Thi-*  
*motum, sicut legitur Actorum decimo sexto? Que*  
 con-

contrariedad es aquesta, Apostol Santo? Vos dezis, que no permitisteis circuncidar à Tito: Pues porquè? No sois vos el mesmo, que permitió circuncidar à Timoteo, como en los actos de los Apostoles se lee? O la incòsequècia es clara, ò el misterio es muy profundo. Y despues, tomãdo la voz del Apostol, dize: *Ad hoc potest sic respondere Apostolus: Quia tunc temporis quando Timotheus fuit circuncisus indiferens erat circuncisio. Vtrum scilicet seruetur, vel non; sed modo cum ageretur de Tito, erat specialis questio de circuncisio, quã ego dicebam non debere seruari. Vnde si permisissim eum circuncidi, cum egomet diffiniuissim questionem, fuisse factum in contrarium, nec licebat ultra de hoc mouere questionem, vel facere difficultatem, utpotè iam determinatam:* Conaiene distinguir tiempos, ocasiones, y lugares, dize S. Thomas, respondiendò al argumento, en nombre, y voz de S. Pablo. Quando yo permiti, que se circuncidasse Timoteo, era opinable la materia de la obseruancia de las ceremonias legales, y estaua indifferente la circuncisio sobre el guardarse, ò no guardarse, y todavia no auia llegado la ocasiõ de que esta question se tratasse para definirse; y assi permiti, que se circuncidasse el discipulo mio, por razones que tuue, aunque yo seguia la opinion contraria. Y la razon, que S. Pablo tuuo, fue el euitar escandalos, como Rabano, y Lira dizen, y segun Cayetano, *ad non reddendum se exosum Iudeis tanquam violatorem legis*, para no hazerse aborrecible à aquellos, que deseaua conuertir cõ su predicacion. Pero aõra (profigue) que he venido à Ierusalen à tratar con la Cabeça de la Iglesia esta question, no quiero, que Tito se circuncide; porque como yo lleuo por opinion, que la circuncisio no ha de guardarse, si quando la impugno la confintiesse, seria obrar contra mi en esta mate-

B. L. M. de v. m.

Fr. Iuan de Ribas.

ria, y no avria, que controuertir sobre cosa determinada por mi mesmo. De fuerte, que segun Santo Thomas explica, San Pablo, que lleuaua por opinion, que la circuncisio no se auia de obseruar, quando subió à Ierusalen à tratar con la Cabeça de la Iglesia la question, para que se definiese, no permitió, que vn discipulo suyo se circuncidasse; porque alli se hallaua en lugar, y tiempo, donde, sin que se figuiessen inconuenientes, podia, y deuia dar à entender su opinion, y seria sentenciar contra si mesmo el dar lugar à que vn discipulo suyo se circuncidasse: pero fuera de Ierusalen depulo la opinion propria, y se conformò con la agena, por euitar escandalos, y por no hazerse aborrecible, quando para ser bien oido, necessitaua de hazerse amable.

Esta es doctrina del Doctor Angelico, ajustada à ella los que tienen jurado su defenia, y figuè la opinion afirmatiua contraria à la preseruacion de la Virgen. Guardense para Roma, que es la Ierusalen de la Ley de Gracia, y en ella, quando se controuierta la question para definirse, podrán dezir su parecer libremente, podrán no dezir, *sin pecado original*, y podrán dezir lo que gustarè, sin riesgo de que se figan inconuenientes. Pero en España, donde no se trata de definir esta question, estando, como està, por determinar, ò definir todavia, y donde todos tienen entrañada en los coraçones la preseruacion de la Virgen, me parece, que serà dictamen acertado deponer la opinion propria, conformarse con la agena, y circuncidar esse silencio, para euitar escandalos, y para no hazerse aborrecibles, los que para ser bien oidos en los pulpitos, cumpliendo con su instituto, necessitan de hazerse amables.

Esto siento, sujetandome à toda correccion: Guarde Dios à v. m. &c.

17877969

## RESPUESTA A VN MEMORIAL,

que el Reuerendissimo Padre Maestro Fr. Iuã Martinez de Prado, Catedratico de Prima de Santo Tomas, en la Vniuersidad de Alcalà, y Prouincial de la Prouincia de España, del Orden de Predicadores, presentò a la Magestad de N. Rey, y señor Felipe IV. el Grande, &c.

**V**N memorial que el Padre Maestro Fr. Iuan Martinez de Prado, presentò a la Magestad Catolica, en pretension de que no se le obligue a dezir en los pulpitos: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, concebida sin pecado original, se à repartido manuscrito por diferentes partes.* Y aunque la mano, que le reparte se esconde, sabemos no pudo salir el traslado, sin auer dado primero el original, y este ni le ha dado su Magestad; ni los grauissimos Padres de la Junta de Concepciõ. Repartale quien quisiere, ello es cierto, que si se ocultara el Autor del original, como el escriuete, que le reparte, y traslada, por la pinta del asunto, alcançaramos facilmente quien era su dueño:

*Decipies alijs verbis, vultuque benigno;*

*Nam mihi iam notus, dissimulator eris.*

Hizo el escriuiente tan andariego el papel, que en breue tiempo à llegado a mano de muchos, con sentimiento, y aun con escandalo de quãtos le han leído; a las mias llegó a tiempo, que pudo darme en vn dia malas Pascuas, y mal San Iuan; pero yo mas lastimado del engaño, que el Autor padece en este memorial, que irritado de la pesadumbre, pretendiendo darle de aginaldo la respuesta, para que religiosamente se corrija. Y aunque pudiera intentar la mejoría de su achacoso thema con boton de fuego, que cauterizasse la peste de estos escritos, soy de genio tan blando, que procurarè la cura, aplicando à este achaque solo medicinas lenientes; ninguna mas que el colirio, y este es el que deseo, pues mi papel pretende facer al Padre Maestro de la ceguedad, que indica su memorial a la luz de la razon, para que cõ esto corregido vno, otros quedèn aconsejados: *Consilium bonis datur correctio errantibus.* Ceñirè mi papel quanto me fuere posible, pues compendiadas a breue estilo las razones, como dixo Oracio, persuadè mas eficazes a los ingenios dociles:

*Esto breuis, et citò dicta*

*percipiant animi dociles, teneantque fideles.*

A

Per-

Mar. lib. 4. epig.

S. Amb. de offic.  
lib. 2.

Horat. de art.  
Poet.